

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMOLXXXVII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ENERO 29 DEL AÑO 2005.

No. 5

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCION

SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO "INSTITUTO DE PROMOCION FINANCIERA, REGULACION Y OPERACION DE LOS FIDEICOMISOS PUBLICOS"**PAG.2**

DECRETO.- POR EL QUE SE CREA LA COMISION ESTATAL PARA LA PLANEACION DE LA EDUCACION SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PAG.5**

DECRETO NUM. 46.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 7º DEL DECRETO NUM. 345, QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS"..... **PAG.8**

DECRETO NUM. 49.- MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA DESAPARICION DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MAGDALENA MIXTEPEC, ZIMATLAN OAXACA.....**PAG.9**

DECRETO NUM. 50.- MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO LAOLLAGA, TEHUANTEPEC, OAXACA.....**PAG.9**

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE MANIFIESTA APOYO AL ACUERDO EMITIDO POR LA H.LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL CUAL SE EXHORTA A AUTORIDADES DE LOS TRES NIVELES DEL GOBIERNO, PARA QUE EXTREMEN LA VIGILANCIA Y CONSERVACION DE LAS TORTUGAS MARINAS QUE ANIDAN EN LAS PLAYAS DEL ESTADO DE GUERRERO.....**PAG.10**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 20 párrafo décimo y 126 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 3, 12 Fracción I, II y IV; 13 Fracción VIII, 14 Fracción XII y 28 Fracción III de la Ley Estatal de Educación; 14 Fracción I y último párrafo, 27, 28 y 32 de la Ley General de Educación; 1, 2, 13, 18, 47, 48, 49 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2, 9, 11, 30, 31 y 32 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978 establece que, a fin de desarrollar la educación superior en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura, el Estado promoverá la coordinación de este tipo de educación en toda la República, mediante el fomento de la interacción armónica y solidaria entre las instituciones de educación superior y a través de la asignación de recursos públicos disponibles destinados a dicho servicio. Así mismo esa Ley establece que para los fines de la coordinación de la educación superior, la Federación, los Estados y los Municipios considerarán la opinión de las Instituciones de Educación Superior, directamente o por conducto de sus agrupaciones representativas.

SEGUNDO. Que en enero de 1979 se iniciaron las actividades del Sistema Nacional para la Planeación de la Educación Superior (SINAPPEPS), con lo cual dieron principio los procesos de planeación de las instituciones educativas superiores. En ese entonces se creó la Comisión Nacional para la Planeación de la Educación Superior (CONPEPS) acordándose establecer al efecto la conformación de ocho Consejos Regionales y 31 Comisiones estatales para la planeación de la educación superior (CORPEPS y COEPEPS) así como una unidad de planeación para cada una de las instituciones educativas.

TERCERO. Que en julio de 1997, la Secretaría de Educación Pública emitió el documento titulado: Procedimientos para la Conciliación de Oferta y demanda de Educación Superior en las Entidades de la Federación (propuesta de refuerzo de la misión de la COEPEPS), mismo que, en su versión actualizada en septiembre de 1999, señala que se convino con las autoridades educativas estatales la reactivación y consolidación de las COEPEPS para reforzar su misión de lograr un desarrollo más coordinado, pertinente y nacional de la educación superior en las entidades federativas; que se busca que esas acciones sean congruentes con el programa de desarrollo educativo a nivel nacional y con las políticas de desarrollo de los estados, a fin de conformar un sistema de planeación de la educación superior que contribuya al progreso económico, social, cultural, científico y tecnológico del país.

CUARTO. Que el Gobierno del Estado de Oaxaca decidió dar un impulso renovado a las actividades que los directores y rectores de las instituciones de educación superior, en torno al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, venían realizando para constituirse y trabajar como Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior atendiendo las indicaciones de la Secretaría de Educación Pública mediante el documento mencionado en el considerando anterior.

QUINTO. Que los directores y rectores de las instituciones de educación superior de Oaxaca asumieron como un compromiso insoslayable garantizar a la COEPEPS: la continuidad de su funcionamiento al margen de circunstancias y políticas momentáneas, definiendo con la mayor claridad posible el carácter legal de su personalidad y estableciendo con precisión las reglas que le den fundamento a sus acciones.

En razón de lo anterior he tenido a bien emitir el presente:

DECRETO

POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Se crea un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado cuya denominación será "Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca", con personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2°. En lo sucesivo, se entenderá indistintamente por:

COEPEPS: Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca;

IES: Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 3°. La COEPEPS asumirá el carácter de un órgano colegiado, Técnico, consultivo y de apoyo al Gobierno del Estado para la planeación y el mejoramiento de la educación superior.

ARTÍCULO 4°. El domicilio legal de la COEPEPS será la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

ARTÍCULO 5°. La COEPEPS estará vinculada con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, cuyo titular suplirá al Ejecutivo del Estado en todas las facultades y funciones que el presente Decreto le otorgue.

ARTÍCULO 6°. En los trabajos de la COEPEPS podrán participar todas las IES del Estado de Oaxaca públicas o privadas que pertenezcan a los subsistemas de educación superior universitario y tecnológico.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA COEPEPS

ARTÍCULO 7°. La COEPEPS, tendrá como objetivos:

- I. Planear y propiciar el desarrollo, el crecimiento y, en su caso, la reorientación de la educación superior en el Estado de Oaxaca;
- II. Propiciar la coordinación entre las Instituciones de Educación Superior en todo lo que se refiera a la planeación, evaluación y mejoramiento de la educación superior en el Estado de Oaxaca; y
- III. Fomentar la interrelación entre las Instituciones de Educación Superior y entre éstas y la sociedad en general.

ARTÍCULO 8°. La COEPEPS, tendrá como funciones:

- I. Constituirse en órgano de consulta permanente del gobierno Estatal, para la planeación del desarrollo de la educación superior en la Entidad.
- II. Estimular la operación de programas, proyectos y acciones coordinadas en apoyo a la consolidación y el desarrollo de la educación superior en el Estado de Oaxaca.
- III. Coadyuvar en la formulación de las políticas de educación superior y en la integración del Programa Educativo Estatal.
- IV. Formular, a partir del consenso entre las Instituciones de Educación Superior del Estado de Oaxaca y participantes de la COEPEPS, lineamientos estratégicos para atender los problemas cuantitativos y de calidad a los que se enfrenta el sistema de educación superior en la Entidad.
- V. Opinar sobre la creación de nuevas Instituciones de Educación Superior públicas o privadas y la de nuevos programas y modalidades educativas en las instituciones existentes.
- VI. Promover la reorientación de la oferta educativa conforme a las perspectivas de desarrollo económico, social y cultural en el Estado de Oaxaca.
- VII. Asesorar al Gobierno del Estado de Oaxaca en el diseño de estrategias de atención a la demanda de educación superior insatisfecha, de acuerdo con una visión global de las necesidades del Estado y tomando en cuenta las propuestas del Gobierno federal y las prioridades educativas locales.
- VIII. Proponer y realizar estudios, a través de grupos Técnicos especializados, sobre la calidad, cobertura, demanda y pertinencia de la educación superior en la entidad que propicien su consolidación y desarrollo.
- IX. Proponer sistemas de evaluación y certificación institucional, con el consenso de las instituciones de educación superior en el Estado.
- X. Diseñar y actualizar bancos de datos estadísticos, accesibles a las IES, que aprovechen al máximo el Sistema de Estadísticas Continuas de la Secretaría de Educación Pública, adicionados con datos pertinentes de otros sistemas de información a nivel estatal y que garanticen la disponibilidad oportuna de información para la planeación de la educación superior en el Estado de Oaxaca.
- XI. Promover la integración y dar seguimiento a la operación de instrumentos de apoyo financiero para jóvenes de escasos recursos que deseen realizar estudios de nivel superior en el Estado de Oaxaca.
- XII. Servir como instancia de mediación entre las IES y las autoridades educativas.
- XIII. Diseñar los instrumentos y mecanismos de comunicación con los distintos sectores sociales.
- XIV. Divulgar los resultados de los estudios e investigaciones que se realicen en los Grupos Técnicos.
- XV. Establecer comunicación con las dependencias gubernamentales, organizaciones sociales y organismos empresariales cuando así se requiera para el mejor cumplimiento de los objetivos de la COEPEPS.
- XVI. Crear y actualizar el reglamento y normatividad interna para regular la operación de la COEPEPS.

CAPÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE LA COEPES

ARTÍCULO 9º. La COEPES, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, contará con la siguiente estructura:

- I. Una Junta Directiva.
- II. Un Secretario Técnico.
- III. Un Pleno de Directores y Rectores.
- IV. Grupos Técnicos.

CAPÍTULO IV
DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 10º. La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la COEPES y se integrará con:

- I. El Presidente, que será el Gobernador del Estado quien podrá delegar funciones en el Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario Técnico de la Comisión.
- III. Doce Vocales, que serán:
Vocal A que será un representante de la Secretaría de Educación Pública,
Los Vocales B a L, serán designados de entre los representantes del Pleno de Directores y Rectores de las Instituciones de Educación Superior que participen en la COEPES, durarán en su encargo un año, pudiendo volver a elegirse pasado un periodo desde que fueron electos.
- IV. Un Comisario, que será un representante de la Contraloría del Poder Ejecutivo.

El suplente del Presidente será el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Cada miembro propietario de la Junta Directiva, tendrá un suplente, que será el servidor público que designe el Presidente, con excepción de las instituciones Públicas que dependan del Gobierno Federal, las privadas y aquellas a las que la ley le otorgue Autonomía, quienes podrán nombrar libremente a su suplente cumpliendo con las formalidades que se establecen en el presente Decreto.

Los cargos de Presidente, Vocales, Proprietarios y Suplentes y del Comisario serán honoríficos, no percibirán emolumento o ingreso alguno por esta actividad.

ARTÍCULO 11º. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los programas anuales de trabajo que ponga a su consideración el Secretario Técnico, previa consulta con el Pleno de Directores y Rectores.
- II. Evaluar los avances de los programas de trabajo y proyectos que estén en ejecución.
- III. Resolver acerca de las solicitudes que presenten las Instituciones de Educación Superior para participar en los trabajos de la COEPES.
- IV. Acordar la integración de los Grupos Técnicos que se necesiten para la realización de los programas y proyectos.
- V. Acordar los nombramientos de los vocales a propuesta del Pleno de Directores y Rectores.
- VI. Establecer en congruencia con la Ley de Planeación y el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la COEPES.
- VII. Aprobar el Reglamento Interno de la COEPES.
- VIII. Aprobar la concertación de obligaciones para el financiamiento de la COEPES, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- IX. Aprobar previo informe del Comisario y dictamen de los Auditores Externos, los estado financieros anuales de la COEPES y autorizar la publicación de los mismos;
- X. Aprobar de acuerdo con la leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales, que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deban celebrarse la COEPES con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- XI. Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo.

XII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros de COEPES;

XIII. Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que el COEPES requiera, para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales respectivas; y

XIV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Secretario Técnico con la intervención que corresponda al Comisario.

CAPÍTULO V
DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 12º. El Secretario Técnico, será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta que le presente el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar, coordinar y administrar los acuerdos que emanen de la Junta Directiva;
- II. Presidir las reuniones del Pleno de directores y rectores;
- III. Convocar, previo acuerdo con el Presidente o con su suplente, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y del Pleno de directores y rectores;
- IV. Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva y del Pleno de directores y rectores y, como tal, llevar el registro y seguimiento de los acuerdos que en dichos órganos se tomen;
- V. Llevar el libro de actas y minutos de las reuniones de la Junta Directiva y del Pleno de directores y rectores.
- VI. Coordinar, por sí o por conducto de los Coordinadores Técnicos integrantes del Secretariado Técnico, las reuniones de los grupos Técnicos, para ser presentados en cada reunión de la Junta Directiva;
- VII. Elaborar informes de los avances en los trabajos de los grupos Técnicos, para ser presentados en cada reunión de la Junta Directiva;
- VIII. Llevar al Pleno de directores y rectores, los asuntos que requieran una validación de carácter colegiado antes de ser sometidos a la aprobación de la Junta Directiva;
- IX. Administrar y representar legalmente a la COEPES;
- X. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competen, entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial, previa autorización del pleno, los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse conforme a la Ley respectiva y además en el Registro de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal;
- XI. Presentar semestralmente al Pleno el informe del desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XII. Formular los planes y programas de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos de la COEPES, y presentarlos para su aprobación al Pleno;
- XIII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación del Pleno;
- XIV. Elaborar el Programa Operativo Anual;
- XV. Formular los programas de organización y administración;
- XVI. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles de la COEPES;
- XVII. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la COEPES, se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XVIII. Recabar información y elementos estadísticos, que reflejen el estado de las funciones de la COEPES, a fin de mejorar las gestiones del mismo;
- XIX. Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XX. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la COEPES, y presentar al Pleno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerden;

- XXI. Proporcionar la información que en el desempeño de sus funciones le soliciten las Secretarías de Finanzas y de Administración, la Contraloría General o el Auditor Externo y el Congreso del Estado;
- XXII. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- XXIII. Ejercitar las acciones y oponer las excepciones que procedan para la defensa administrativa y judicial de los derechos de la COEPES;
- XXIV. Presentar dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular quejas, ante el Ministerio Público y ratificar las mismas, en su caso, sin perjuicio del patrimonio de la COEPES, otorgar el perdón al acusado cuando proceda;
- XXV. Sustituir y revocar poderes generales y especiales; y,
- XXVI. Los demás asuntos que estos lineamientos o la Junta Directiva o el Pleno le encomiende.

El Secretario Técnico ejercerá las atribuciones a que se refiere este artículo, bajo su más estricta responsabilidad, informando siempre al Pleno.

CAPÍTULO VI DEL PLENO

ARTÍCULO 13° El Pleno de directores y rectores es un órgano colegiado de asesoría y consulta que estará integrado, por los directores y rectores de todas las Instituciones de Educación Superior participantes en la COEPES.

ARTÍCULO 14° El pleno de directores y rectores tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer los asuntos que le plantee el Secretario Técnico de la COEPES y que requieran de una opinión antes de ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva;
- II. Servir como órgano de consulta y consenso para validar los proyectos de acuerdo de la Junta Directiva;
- III. Facilitar la celebración de Acuerdos de Colaboración para la instrumentación y ejecución de los programas y proyectos aprobados por la Junta Directiva entre las instituciones de educación superior representadas en la COEPES; y
- IV. Invitar por conducto del Secretario Técnico, aquellas instituciones y dependencias externas que por su ámbito de acción puedan contribuir en el planteamiento, instrumentación y ejecución de los programas y Proyectos de la COEPES; y
- V. Proponer a la Junta Directiva, mediante el consenso de sus integrantes, a los directores y rectores que habrán de fungir como Vocales.

CAPÍTULO VII DE LOS GRUPOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 15° Los Grupos Técnicos podrán ser permanentes o temporales, se formarán por Acuerdo de la Junta Directiva y se integrarán con los representantes que designen los directores y rectores de las Instituciones de Educación Superior participantes en la COEPES.

ARTÍCULO 16° Los Grupos Técnicos tendrán las siguientes funciones:

- I. Formular los programas de trabajo y presupuestos de los proyectos que les asigne la Junta Directiva.
- II. Desarrollar los proyectos que les asigne la Junta Directiva.
- III. Informar periódicamente a la Junta Directiva de los avances en la ejecución de los proyectos; y
- IV. Preparar las publicaciones e informes que resulten del cumplimiento de los proyectos que ejecuten.

CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA COEPES

ARTÍCULO 17° La participación de las Instituciones de Educación Superior en los distintos órganos de la COEPES, será de carácter voluntario y serán representadas por sus Directores y Rectores obligándose hasta en donde se lo permitiera su normatividad o sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 18° Para que una Institución de Educación Superior pueda participar en los trabajos de la COEPES debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser una institución cuyos actividades de docencia, investigación y difusión de la cultura estén plenamente reconocidas y autorizadas por autoridad competente.
- II. Ofrecer a los jóvenes con estudios terminados de educación media superior, al menos una carrera a nivel de profesional medio o de licenciatura; y
- III. Presentar a la Junta Directiva, solicitud por escrito para participar en los trabajos de la COEPES.

ARTÍCULO 19° Para participar en los Grupos Técnicos de la COEPES, las Instituciones de Educación Superior nominarán representantes con reconocido prestigio académico y de investigación, quienes deberán ser propuestos con base en los perfiles que para tal efecto defina el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 20° Las Instituciones de educación superior están obligados al cumplimiento de los Acuerdos suscritos en la COEPES en el marco de las atribuciones que los regulan, debiendo informar a sus órganos internos de gobierno o autoridades de las que dependen.

Cuando la naturaleza de las acciones lo requiera, a juicio de al menos las dos terceras partes de los integrantes del Pleno de directores y rectores, los compromisos específicos que adquieran las Instituciones de educación superior podrán estipularse y suscribirse en Acuerdos de colaboración.

CAPÍTULO IX DE LAS REUNIONES Y ACUERDOS

ARTÍCULO 21° La Junta Directiva realizará reuniones ordinarias cada tres meses y extraordinarias cuando la naturaleza del asunto lo requiera.

Para que se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 22° El Pleno de directores y rectores celebrará dos reuniones ordinarias por año y las reuniones extraordinarias que se consideren necesarias a solicitud de la Junta Directiva. Para que se consideren legalmente instaladas se requerirá la presencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 23° Los Grupos Técnicos se reunirán con la frecuencia y en las fechas que ellos mismos acuerden dependiendo de la naturaleza y estado de sus trabajos, éstas serán convocadas por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 24° El Secretario Técnico, por acuerdo del Presidente, convocará a las reuniones de la Junta Directiva y del Pleno de directores y rectores, citando por escrito a sus integrantes con una anticipación mínima de cinco días naturales, tratándose de reuniones ordinarias; y de 48 horas tratándose de reuniones extraordinarias. Los citatorios incluirán el lugar, fecha y hora de la reunión así como la orden del día. En el mismo citatorio podrá incluirse una segunda convocatoria para media hora más tarde en el caso de que no se reúna el quórum necesario en primera convocatoria.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICIPANTES EN LA COEPES

ARTÍCULO 25° Las Instituciones de educación superior participantes en la COEPES tienen derecho a:

- I. Participar con voz y voto, aportando sus opiniones con absoluta e irrestricta libertad, en las reuniones de la Junta Directiva cuando sean integrantes de la misma y en las reuniones del Pleno de directores y rectores.
- II. Proponer y ser propuestas para ocupar una de las Vocaldas de la Junta Directiva.
- III. Recibir toda la información que resulte de los proyectos que se ejecuten.
- IV. Exponer ante la Junta Directiva lo que convenga a sus intereses, por escrito o de viva voz, previa solicitud que hagan por conducto del Secretario Técnico.
- V. Solicitar la intermediación y apoyo de la Junta Directiva ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 26° Las Instituciones de educación superior participantes en la COEPES se obligan a:

- I. Aportar a la ejecución de los proyectos que se acuerden en la Junta Directiva;
- II. Aportar los datos e información que les sean solicitados para la ejecución de los proyectos de la COEPES;
- III. Participar en las reuniones del Pleno de directores y rectores a que sean convocadas y en las reuniones de la Junta Directiva cuando ocupen una Vocalía en dicho órgano de gobierno; y

IV. Designar a los representantes institucionales que participen en los Grupos Técnicos.

CAPÍTULO XI DEL FINANCIAMIENTO DE LA COEPES

ARTÍCULO 27º El financiamiento de la COEPES podrá provenir de las siguientes fuentes:

- I. Del Gobierno del Estado de Oaxaca;
II. Del Gobierno Federal;
III. De las Instituciones de educación superior participantes mediante el tiempo del personal que designe y otros recursos en especie;
IV. Donaciones; y
V. Las demás que señale la legislación vigente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a los diecisiete días del mes de Enero de dos mil cinco.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ULISES RUIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DIRECTOR GENERAL DEL IEPEO

LIC. JESÚS FRANCISCO VARGAS

ING. FROYLAN CRUZ TOLEDO



LIC. ULISES RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 46

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- SE REFORMA el cuarto párrafo del artículo 7º del Decreto 345, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS", para quedar como sigue:

ARTICULO 7º.- La Junta de Gobierno será el máximo órgano deliberativo de "El Instituto" y estará integrado por:

Siete Vocales que serán: Un representante de la Secretaría General de Gobierno, un representante del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, un representante de la Secretaría de Finanzas, un representante de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, un representante del Organismo Público Descentralizado del Sector Federal denominado "INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS", un representante del Sindicato de Trabajadores de la Educación para Adultos de "El Instituto" y el Presidente del Patronato Pro educación de los Adultos del Estado de Oaxaca, A.G.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 20 de enero de 2004.

Signature of David Aguilar Robles, Diputado Presidente.

DAVID AGUILAR ROBLES, DIPUTADO PRESIDENTE.

Signature of Hector Cesar Sanchez Aguilar, Diputado Secretario.

HECTOR CESAR SANCHEZ AGUILAR, DIPUTADO SECRETARIO.

Signature of Marcela Merino Garcia, Diputada Secretaria.

MARCELA MERINO GARCIA, DIPUTADA SECRETARIA.

Por lo tanto ##.-

##.- mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 21 de enero del 2005. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ULISES RUIZ ORTIZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESÚS FRANCISCO VARGAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Oaxaca de Juárez, Oax., 21 de enero del 2005. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. JESÚS FRANCISCO VARGAS.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al DECRETO Nº 46, aprobado por la Quincuagesima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se REFORMA el cuarto párrafo del artículo 7º del Decreto 345, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS".